

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Transcurrido plazo de un año, desde la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 12 de julio de 1937, que regulaba la presentación de solicitudes para inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, y siendo numerosas las solicitudes recibidas con posterioridad o fuera del plazo señalado en aquélla, afectando en muchos casos a importadores evadidos de la zona roja y que han podido reconstruir su organización comercial o a otros que radicaban en las extensas zonas liberadas desde entonces por nuestro Glorioso Ejército, conviene, por razones de equidad, establecer un nuevo período de inscripción.

A las condiciones fijadas en la Orden de referencia, han de añadirse otras que en las circunstancias actuales se consideran imprescindibles, y por otra parte es conveniente prever desde ahora, de manera orgánica y que evite perjuicios innecesarios, el caso de los comerciantes de las zonas que de ahora en adelante se vayan liberando y, que siendo totalmente afectos al Movimiento Nacional, deseen solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

En su consecuencia, dispongo:

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedará abierto, con carácter extraordinario, un plazo de treinta días para solicitar la inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores.

Segundo.—Las instancias en solicitud de inscripción habrán de atenerse, en cuanto a requisitos, a lo establecido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 (B. O. número 243). Al mismo tiempo acreditarán los solicitantes en forma documental su adhesión al Movimiento Nacional, así como que disponen de una organización comercial eficiente y suficiente, que describirán con detalle. Los correspondientes documentos serán visados por el Secretario de la Cámara de Comercio de su residencia actual, con el visto bueno del Presidente.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1932 y en el Decreto de 16 de marzo de 1934, anualmente, durante los diez últimos días de cada año, los comerciantes e industriales inscritos en el Registro comunicarán por escrito al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria su propósito de continuar en la actividad importadora o exportadora.

Cuarto.—Independientemente del plazo a que se refieren los apartados 1 y 3, podrán los comerciantes e industriales, con residencia en las zonas que sucesivamente se vayan liberando, solicitar su inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, dentro de los noventa días siguientes a la liberación de la localidad respectiva, ateniéndose a los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. del 4 de agosto).

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes, por motivos fáciles de comprender.

Para el Nuevo Estado Español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable, las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del Nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística se dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad, los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

Segundo.—El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

Tercero.—Los organismos oficiales y entidades privadas, que suministren periódicamente los datos estadísticos que se soliciten, tendrán derecho a recibir, gratuitamente, las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su revolución Nacional Sindicalista. Santander, 30 de julio de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(B. O. del 4 de agosto)

### Administración provincial

#### Distrito Minero de Oviedo

Don Eugenio Cueto Rui-Díaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Perez de Leza, vecino de Bilbao, representante D. José Ramón Prieto Noriega, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de Espato de Islandia, que se conocerá con el nombre de "Teresina", sita en el paraje llamado Campo de las Cabañas, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una roca caliza, formando pirámide, situada en el Campo de las Cabañas, a 9,80 metros de distancia de la Cabaña de Francisco Espiniella. Desde este punto en dirección Este, 11° Sur, se medirán 41 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta dirección Sur, 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta dirección Oeste, 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte, 200 metros, colocando la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Este, se medirán 200 metros, llegando a la 1.ª estaca y cerrando el perímetro de cuatro pertenencias solicitadas. Rumbos magnéticos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.023, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 8 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Accidental, Eugenio Cueto Rui-Díaz.

#### Regimiento de Infantería Montaña Simancas número 40

Necesitando este Cuerpo adquirir 120 fundas para pistola "Astra" 9 m/m. reglamentaria, en cuero color avellana, se convoca a los construc-

tores para que hagan proposiciones con precio y fecha de entrega, pudiendo ver el modelo en las Oficinas del Regimiento, Cuartel del Coto.

Los gastos de anuncio corren de cuenta del adjudicado, teniendo este que depositar el 10 por 100 del importe total para responder de la construcción.

Gijón, 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Mayor.

### Jefatura de Obras públicas

#### Carreteras.—Servidumbres

La Alcaldía de Oviedo, pretende abrir varias zanjas para reparar averías producidas en la conducción de aguas potables establecida en las carreteras de Adanero a Gijón, Santander a La Coruña y Barrio de San Lázaro a los Monumentos Nacionales de Santa María de Naranco y San Miguel de Lillo.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 48, apartado b), del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, aprobado por Real Decreto de 29 de octubre de 1920, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, contados desde esta publicación, puedan formular ante esta Jefatura en las horas hábiles de trabajo los particulares o entidades que se crean perjudicados, las reclamaciones u observaciones que entiendan convenir a su derecho.

Oviedo, 6 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Fernández Quintana, vecino de Barraca; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Álvarez Quintana, vecino de Malleza; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo pre-

venido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Fernández, vecino de Escobio (Salas); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Serafina Feito Fernández, vecina de Bucabre (Salas); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Bueno Castro, vecino de Bucabre; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco López Alba, vecino de Gallinero; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Vazquez Puente y Ramón Prida Espina, vecinos de Coya (Infiesto); Manuel Puerta Canto, de Pintueles (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Iglesias Lopez, vecino de Gallinero (Salas); Etelvino López Blanco y José López López, del Valle de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Salas y Candamo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Morán Robles y Gerardo Alonso Riestra, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Fernández Huerta, vecino de Grado; Antonio Fernández García, de La Mata; Amador Álvarez Álvarez, de Santianes de Molinos; Benjamín Fernández Tamargo, de Coalla (Grado); Vicente Álvarez Álvarez, de Volgues; Ramón de la Vega Suarez y Ciriaco Fernández de la Rosa, de Trubia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado y primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Taboada Costa, vecino de Trubia; Francisco Canal Caraves de Alles; Tomás Terenti Miranda, de Villamayor; José Soto Rosete, de Collia; José Ampudia Gutierrez, de Bode; José Ramón Barbas Alea y Basilio García Suero, de Ribadesella; Emilio Suero Remis, de Demues; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo, Cangas de Onís, Llanes y municipales de Ribadesella e Infiesto, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ambrosio Martínez Sarlanga, vecino de Soto del Barco, habiendo nombrado Juez instructor al municipal del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de julio de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Fernandez Menendez, vecina de Cudillero; Honorina Alvarez del Valle, Remedios Castro Menendez, Carmen Rodriguez Sanchez y Maria Martinez del Valle, de Somado (Muros de Nalón), habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Cudillero y Muros de Nalón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Blanco Blanco vecino de Sardedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Martinez Pando, vecino de Nocedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Alfredo Hevia Gonzalez, vecino de Pimiango; Manuel Noriega Mier, de Llanes; Juan Gonzalez Cué, de Posada; Manuel Izanzo Alonso, de Olloniego; Constantino Diaz Gomez, de Llanes; Francisco Fernandez Caso y Manuel Perez Guerra, de Cabrales, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jaime Fernandez Alvarez, vecino de Montillo (Ibias); Gil Gonzalez Menendez, de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sandalio Alonso Suarez, vecino de Lavio; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Servando Alonso Requejo, vecino de Lavio; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lucas Garcia Selgas, vecino de Sucón (Salas); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Garcia Selgas; vecino de Sucón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Toyos Coro, vecino de Sardedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernandez y Fernandez Capalleja,

vecino de Navelgas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salvador Gutierrez Junco, vecino de Nocedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Candás, vecino de Sardedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Angel Somoano, vecino de Sardedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Toyos Coro, vecino de Sardedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín García Tuero, vecino de Valles, Juan Olay Mier, de Colloto, Ramón Núñez Cuervo, de Avilés, y Vicente Gonzalez Alonso, de Llamero, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Villaviciosa y Siero y municipales de Avilés y Candamo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Rodríguez Gonzalez y Lutgarda Rodríguez Gonzalez, de Ribadesella, Laureano Gonzalez Vega, de Jove y Manuel Suarez Garcia, de Tamón (Candás), habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón y municipal de Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de D. Constantino Fernandez Arango, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo de dos de junio último, sobre denegación para reparar y reformar el Cine Toreno de esta capital, se dictó por el Tribunal de lo contencioso administrativo la providencia que copiada dice lo siguiente:

“Por parte al Procurador Sr. Sors en nombre de quien comparece, y entendiéndose con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración, y reclámese del Sr. Alcalde de esta ciudad el expediente gubernativo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de notificación y emplazamiento

Para cumplir lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Antonio, D. José, D. Félix y D.ª María Trinidad del Collado Gonzalez, vecinos de Benia, que lo hacen en concepto de pobres, representados por el Procurador D. Ramón M. Laría, contra D. Manuel García Miguel, vecino de Villar, y D. Belisario Pellico Balmori, vecino de Benia, en el concejo de Onís, sobre reivindicación de bienes, en cuyo juicio se dictó un auto con fecha once de marzo del año actual, por el que se declara la nulidad de lo actuado desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y se reponen las actuaciones al estado en que se hallaban en la referida fecha, por lo que se concedía a los demandados cuatro días, a contar desde el siguiente de la notificación de aquel auto, para que se personasen y contestasen la demanda; y habiéndose acordado, a instancia de la parte demandante, tener por modificada la demanda en el sentido de seguirla contra la herencia yacente de los demandados, por haber fallecido con posterioridad a la fecha antes indicada, por el presente se hace saber a los herederos de D. Manuel García Miguel y D. Belisario Pellico Balmori, representantes de sus herencias yacentes, la resolución de once de marzo último, antes relacionada, y se les emplaza para que dentro de cuatro días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos herederos, libro y firmo la presente en Cangas de Onís, a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

### DE POLA DE LENA

D. José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de dos mil pesetas, que el Sr. Delegado de Orden público de esta villa impuso a don Guillermo Fueyo Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y las costas causadas y que se causen, se le ha embargado la siguiente finca.

Casa-habitación, de planta baja y principal, de cuarenta y ocho metros cuadrados próximamente, sita en el barrio de Robledo, de esta villa, linda de frente la carretera

de Adanero a Gijón, derecha entrando otra de Carmen Fueyo, izquierda camino y espalda prado de herederos de Benavides, tasado su valor mínimo por el perito nombrado en siete mil pesetas.

Por providencia de esta fecha, se acordó sacar dicha finca a la venta en pública subasta, habiéndose señalado para su celebración el día veintitrés del actual y hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado; se advierte a los licitadores que para tomar parte es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos pero se habilitarán.

Dado en Pola de Lena, a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario.

### DE LIANCO

#### Cédula de citación

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita a don Antonio Gonzalez Suarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Jorge de Heres, en este municipio, hoy ausente en paradero ignorado, para que a las once horas del día dieciseis del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a contestar la demanda contra él, propuesta por don Vidal Alonso Valladares, también mayor de edad, del propio estado, profesión y vecino de esta villa, sobre pago de mil pesetas procedentes de un préstamo; apercibiéndole que de no comparecer en dicho día y hora por sí o a medio de apoderado en forma y previsto de las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que haya lugar y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Luanco, tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario.

### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Salas, a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Sr. Don Joaquín Folgueras Gonzalez, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por Doña Fulgencia Feito Mayo, viuda, mayor de edad, industrial y vecina de Las Gallinas, de Labio, en este concejo; contra Don Antonio García Borra, casado, industrial, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en paradero ignorado, sobre pago, con las costas, de doscientas noventa pesetas treinta céntimos, que le adeuda

procedentes de vino al fiado; juicio que se celebró en rebeldía de dicho demandado por no haber comparecido al juicio ni alegado justa causa que se lo impidiese, y

#### Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda formulada por Doña Fulgencia Feito Mayo, contra D. Antonio García Borra, declarado en rebeldía, debo de condenar y condeno a éste a que en el preciso término de quinto día de la firmeza de esta sentencia, pague a la actora las doscientas noventa pesetas treinta céntimos reclamadas y las costas, ratificando el embargo preventivo trabado en once del actual en una casa de la propiedad del demandado que radica en esta villa.—Así por esta sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncia, manda y firma.—Joaquín Folgueras.—Rubricado.

#### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y con el fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Antonio García Borra, expido el presente edicto que visa el Sr. Juez municipal, en Salas a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—V.º B.º, Joaquín Folgueras.—Lic. Rogelio de Diego.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### DE VILLAYON

En poder de don José Suarez Rodriguez, vecino de Villayón, se encuentra depositado un caballo, que fué hallado causando daños, de las señas siguientes: Color castaño, calzado de la pata izquierda, de seis cuartas de alzada, y de unos catorce años, el cual se encuentra a disposición del que acredite ser su dueño, al que se advierte que debe recogerlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos y daños, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, una vez terminado el plazo indicado.

Villayón, 4 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Vidal.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial